

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. (INCLUIDA MODIFICACIÓN PRIMERA)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 152, 155 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.24. 5 de la Ley 9/2000, de 27 de diciembre de Creación de la Comarca del Aranda y Art. 59.1.b del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de Diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón esta Comarca establece la tasa por la prestación de actividades deportivas.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Servicio Comarcal de Deportes en colaboración con los Ayuntamientos incluidos en la delimitación comarcal del Aranda de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1.-Actividades anuales	Mes	Trimestre	Año
Aeróbic/Gimnasia	11€/14€*	33€ / 42€*	
Atletismo	5,63 €		45,00 €
Baloncesto	5,63 €		45,00 €
Escuelas Polideporte	5,63 €		45,00 €
Gimnasia Rítmica	15,00 €	45,00 €	,
Gimnasia 3ª edad	11€/14€*	33€ / 42€*	
Patinaje (1 hora y 1/2)	17,67 €	53,00 €	
Patinaje (1 hora)	11,67 €	35,00 €	
Pilates	5,00 €	15,00 €	
Tenis	15,00 €	45,00 €	

Yoga	28,34 €	85,00 €
2.-Actividades puntuales		
Actividades acuáticas		
Piragüismo	35,00 €	
Aquagim(mes)	20,00 €	
Aquaspinning(1día)	5,00 €	
Natación	30€/35€**	
Deporte de aventura		
Rafting	45,00 €	
Barrancos	45,00 €	
Escalada	45,00 €	
Ski(2 días)	240,00 €	
Cursos iniciación verano		
Padel	20,00 €	
Tenis	20,00 €	
Campus polideportivos	25,00 €	

*La primera cuota se refiere a los supuestos en que la actividad se presta dos horas a la semana y la segunda cuota al supuesto en que la actividad se presta tres horas por semana.

**La primera cuota se refiere a la natación para niñ@s y la segunda para adultos.

*Para los pensionistas por jubilación, el importe de la cuota se reducirá un 25%

Juegos Escolares de Aragón: Los participantes en competición de Juegos Escolares abonarán la cuota de MGD (mutualidad general deportiva).

Seguros: Todas las actividades organizadas por el SCD, contratará un seguro de accidentes, que estará incluido en el coste total de la actividad.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones y Reducciones.

No se establecen.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- En la prestación de actividades anuales (aeróbic, gimnasia de mantenimiento, yoga, gimnasia de tercera edad, escuela de patinaje, escuela de gimnasia rítmica ...) Los usuarios deberán rellenar la hoja de inscripción facilitada en la Comarca, Ayuntamiento o monitor responsable de la actividad, el usuario deberá abonar antes del inicio de la actividad la tercera parte del % del coste total del curso, que deberá acreditarse junto a la hoja de inscripción en oficina del SCD o ante el monitor responsable con anterioridad al inicio, los restantes pagos serán liquidados por el SCD en el mes de enero y en el mes de abril. Una vez pagados cualquiera de los plazos no habrá derecho a devolución (salvo causa excepcional y debidamente justificado), siendo necesario además para darse de baja de un plazo para otro, dejar constancia por escrito al SCD de la baja de la actividad.

En los supuestos de alta con posterioridad al inicio de la actividad, la cantidad a satisfacer será proporcional al periodo en que se curse dicha alta, siendo de aplicación en lo sucesivo lo previsto en el apartado anterior

2.- En las escuelas polideportivas, baloncesto y atletismo, la cuota de la actividad será objeto de un pago único dentro del primer trimestre de la actividad y en el supuesto de baja en la actividad, una vez iniciada, no será objeto de devolución.

3.-Actividades puntuales (municipales y comarcales).

Los usuarios deberán rellenar una hoja de inscripción facilitada en la Comarca, el Ayuntamiento o el monitor responsable de la actividad, el usuario deberá abonar el 100% de la tasa que deberá acreditarse junto a la hoja de inscripción en oficina del SCD, antes del inicio de la actividad.

Las personas con deudas al SCD, debido a documentos devueltos sin haber tenido en cuenta las fórmulas de baja de años anteriores a la Ordenanza Fiscal que regula las tasas deportivas del SCD, deberán subsanar la deuda pendiente, de lo contrario no podrán realizar ninguna actividad organizada por este servicio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal del Aranda con entrara en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.